

BARRANQUILLA

13 MAR. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. \_\_\_\_\_  
(WEB)

000192

Señor(a)  
SANDY VILORIA  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**J & J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.**  
**FINCA LOMA GRANDE LOTE 2ª**  
**CORREGIMIENTO DE CARACOLI**  
**MALAMBO -ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: AUTO:01778 DEL 2017 EXPEDIENTE 0828-061**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG183274232CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

|  |  |
|--|--|
| Acto Administrativo a notificar:             | AUTO:001778 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2017  |
| Autoridad que expide el acto administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.   |
| Recursos que proceden.                       | Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno ( artículo 75 de la ley 1437 de 2011)      |
| Plazo para interponer recursos               | Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno ( artículo 75 de la ley 1437 de 2011)      |
| Advertencia                                  | Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. |
| Sujeto a notificar:                          | SANDY VILORIA<br>REPRESENTANTE LEGAL   |

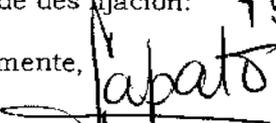
**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 12 ABR 2018

Fecha de des fijación: 19 ABR 2018

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista  
Reviso: Karem Arcón Supervisora

BARRANQUILLA

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N°

06 FEB. 2018

000063

Señores (a)  
**SANDY VILORIA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.**  
**FINCA LOMA GRANDE LOTE 2º**  
**CORREGIMIENTO DE CARACOLI**  
**MALAMBO - ATLANTICO**  
**E. S. D.**

**Actuación Administrativa: AUTO: 001778 DEL 09 DE NOVIEMBRE OE 2017**

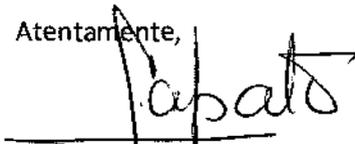
**EXPEDIENTE: 0828 - 061**

**REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No.YG176897943CO se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

|   |  |
|---|--|
| Acto Administrativo a Notificar :               | AUTO: 001778 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2017.  |
| Autoridades que expiden el acto Administrativo. | Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA  |
| Recursos que Proceden.                          | Contra el presente acto administrativo, No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).        |
| Plazo para interponer recursos                  | Contra el presente acto administrativo, No Procede Recurso alguno (Art. 75 de la Ley 1437 de 2011).        |
| Advertencia                                     | Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. |
| Sujeto a Notificar:                             | SANDY VILORIA<br>REPRESENTANTE LEGAL   |

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

**Elaboro: Juan Manuel Coha – Contratista**

**Reviso: Karem Arcón Supervisor**

06 FEB 2018



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

10 NOV 2017

2 - 0 0 6 4 1 8

Señora  
SANDY VILORIA  
Representante Legal  
J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.  
Finca Loma Grande lote 2A  
Ciénaga, Atlántico

Ref. Auto N° 00001778

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 68 No. 54 - 43, Piso 1º dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 80 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.0630-001

Calle 68 N°. 54 - 43  
PBX: 3432462  
Barranquilla - Colombia  
cra@crsulaantioquia.gov.com  
www.craulaantioquia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

10 NOV. 2017

10 - 006418

Señora  
SANDY VILORIA  
Representante Legal  
J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.  
Finca Loma Grande lote 2A  
caracoli -Atlántico

*MALANUSE*

Ref. Auto N° 00001778

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp:0828-061

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 017 78 DE 2017

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S**

Actualmente cuenta con ocho (8) hornos para secado para madera pero según lo informado y observado no se encuentran en funcionamiento.

- La empresa funciona en el área rural del corregimiento de Caracolí.
- Se observa un tanque de 10.000 litros de capacidad para el almacenamiento de agua y cisterna con bomba en funcionamiento para captación de aguas subterráneas, el área solo cuenta con un pozo de 10 m. La CRA realizó requerimientos en esta región y mediante Auto 611 de 2017 para la legalización de esta capigrava, materia de la cual no se dio abate por la empresa.
- La empresa cuenta con la siguiente maquinaria

| CANTIDAD          | TIPO DE        | CARACTERÍSTICAS          |
|-------------------|----------------|--------------------------|
| <b>MAQUINARIA</b> |                |                          |
| 1                 | Sierra         | Motor eléctrico de 30 Hp |
| 1                 | Centrifugadora | Motor eléctrico de 5 Hp  |
| 1                 | Cepillo        | Motor eléctrico de 10 Hp |
| 1                 | Corriente      | Motor eléctrico de 10 Hp |
| 1                 | Leñador        | Motor eléctrico de 10 Hp |
| 1                 | Compresor      | Motor eléctrico de 10 Hp |

- La empresa cuenta con servicios de luz, el área no posee alcantarillado, posee poza séptica, se debe solicitar certificación del operador especializado usado para el manejo de las aguas residuales domésticas.
- La empresa cuenta con 6 trabajadores fijos, 5 provisionales y un administrador, los cuales trabajan en jornadas de 7 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes y sábado medio día.
- Los residuos sólidos ordinarios generados como retales, aserrín, se regalán a usuarios para utilizar como cama para pajaritos y viveros, el aserrín es comercializado a la empresa FIZANKI S.A.S. mientras se disponen de camionetas en curso, en la zona de producción. Se realiza labor de separación en la fuente.
- La empresa posee 10 extinguidores, cuatro de ellos multiusos.

**MANEJO DE RESIDUOS**

En el momento de la visita la empresa no se observaron productos forestales en el depósito correspondiente a la empresa, las maderas observadas pertenecen a la empresa arrendataria INTERNATIONAL CONNECTION. En el momento de la visita no pudo cotejarse el libro de movimientos forestales porque no se encontraba en la empresa pues ellos son una sucursal de la empresa principal ubicada en Barranquilla, se infiere que el libro de la sucursal no la empresa. La empresa no ha presentado libro de control de movimientos forestales desde el mes de febrero de 2017, ni se presentó informe anual de actividades correspondiente al año 2016.

**TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

| Licencia             | CUMPLE |    |           | ACTO ADMINISTRATIVO | FUENTE |    | Observaciones     |
|----------------------|--------|----|-----------|---------------------|--------|----|-------------------|
|                      | SI     | NO | No aplica |                     | SI     | NO |                   |
| CONCESIÓN DE PERMISO |        | X  |           |                     |        |    | Ver lista remesas |

30/11/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001778 DE 2017

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S

| DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD       | SE DEBE SOLICITAR | SE DEBE INCLUIR  |
|-----------------------------------|-------------------|--|
| PERMISO DE VERTIMIENTOS           | X                 | Se debe solicitar operador del manejo de aguas residuales domélicas producidas |
| SEñAL AMBIENTAL                   | X                 |  |
| SEñAL AMBIENTAL                   | X                 |  |
| PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS | X                 |  |
| LIBRO DEL MOVIMIENTO              | X                 | Se debe incluir  |

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa J & J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S se debe solicitar lo siguiente:

- En el momento de la visita técnica de seguimiento a las actividades forestales de la empresa no se observaron productos madereros, la empresa informa que al final cuando los desbachan las maderas se encuentra en conflicto por eso no hay ingresos de maderas
- La empresa no ha presentado libro de movimientos madereros desde el mes de febrero de 2017, ni se ha presentado INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES correspondiente al año 2016, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.113 (Presentación de libro de operaciones), Artículo 2.2.1.114, y 2.2.1.115 del Decreto 1076 de 2015 (presentar el informe anual de actividades forestales en el domicilio (la empresa))
- No se observaron residuos sólidos procedentes de la actividad de transformación de productos madereros
- Existen 8 hornos de secado de maderas que si bien el día de la visita no se encuentran funcionando, debe verificarse si la empresa los está utilizando se debe verificar cuando entren en funcionamiento y evaluar la pertinencia de que la empresa gestione Permiso de Emisiones Atmosféricas
- La empresa debe retirar permisos de construcción que se encuentran en MANERA INMEDIATA y acatar lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015 para legalizar el pozo que se encuentra en la finca, de igual forma se debe aportar contrato con empresa autorizada por la CRA para la disposición de

firmado

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001778 DE 2017

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA J&J  
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S

*aguas residuales domesticas servidas o en su defecto tramitar Permiso de Vertimientos Líquidos*

- La empresa debe presentar un operador autorizado con quien maneja aguas residuales domesticas de poza séptica

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial el 22 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "El Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejercerá, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades administrativas de los parques nacionales urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UASPPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, "El Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejercerá, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades administrativas de los parques nacionales urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UASPPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en esta región, y que la Administración Local Corporativa es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 83 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en su inciso primero, apartes: "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo primero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

10/2/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001778 DE 2017

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA J&J  
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental todo acto u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar durante la cual se juzga a filo de oficio, en su caso, en base a la información ambiental suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa J & J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las disposiciones ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, levantamiento de datos, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y sus consecuencias ambientales.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada alguna de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción y individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

#### CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y sus consecuencias ambientales, así como los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en lo referente al Código de Recursos naturales Renovables y del Ambiente de la misma entidad y en lo pertinente a los bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, toda vez que de manera reiterativa se le ha requerido a la empresa en comento presentar la documentación exigida por el Decreto Único 1076 de 2015, en lo referente a tramitar el Concesión de Aguas Subterráneas y esta Corporación pudo constatar que a la fecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001778 DE 2017

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA J&J  
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S

La empresa se encuentra captando agua de manera ilegal, y así mismo a la fecha la empresa NO ha presentado libro de movimientos madereros desde el mes de febrero de 2017, ni ha presentado informe anual de actividades correspondiente al año 2016, por lo tanto para esta Autoridad iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo

En mérito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S, identificada con NIT 900.383.525-2 y representada legalmente por el señor SANDY ROLDAN VILORIA, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental o posible afectación de los recursos naturales.

SEGUNDO: Con la facultad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 29 de la Ley 1003 de 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o sus representantes de conformidad con los artículos 66, 67, 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El informe técnico Nº 000978 del 28 de Septiembre de 2017, hace parte integral del presente Acta Administrativo.

QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la ley 1338 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno. Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

**472** Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 218

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO Código Postal: 880002084 Envío: YG178897943CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: SANDY VILORIA- JUI COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Dirección: FINCA LOMA GRANDE LOTE 2A CORREGIMIENTO CARACOLI Ciudad: MALAMBO\_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 15/11/2017 11:31:59

Más Transporte de carga 000200 del 20/05/2011 Más Mensajería Express 000671 del 09/09/2011

**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 8780338

Fecha Pre-Admisión: 15/11/2017 11:31:59



YG176897943CO

8888 8588

610

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: NIT/C.C.T.I: 802008338 Teléfono: Código Postal: 880002084 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: SANDY VILORIA- JUI COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Dirección: FINCA LOMA GRANDE LOTE 2A CORREGIMIENTO DE CARACOLI Tel: Código Postal: Ciudad: MALAMBO\_ATLANTICO Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

**Valores**  
Peso Físico (grs): 290  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 208  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$2.888  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$2.699

**Servicios**  
Sice Contenedor:  
Observaciones del cliente: 16418  
*FACTAN MIB DATOS*

**Causal Devoluciones:**  
RE Rechusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamada  
DE Desconocida  
DI Dirección errada  
C1 C2 Cerrado  
N1 N2 No contactado  
FA Faltado  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora: 04:12

Fecha de entrega: 15/11/2017  
Distribuidor:  
C.C. Gestión de entrega: 1er 2do

8888 530  
PO.BARRANQUILLA NORTE



Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 218 / Tel contacto: 01 8000 111 218 / Más Transporte de carga 000200 del 20/05/2011 Más Mensajería Express 000671 del 09/09/2011 Este servicio de carga es un servicio de control que se encuentra publicado en la página web 472.com.co para personas que desean probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 01-72.com.co Para consultar la Política de Transportes, www.472.com.co

**472** Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 218

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO Código Postal: 080002084 Envío: YG183274232CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: SANDY VILORIA- JUI COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Dirección: FINCA LOMA GRANDE LOTE 2A CORREGIMIENTO DE CARACOLI Ciudad: MALAMBO\_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 08/02/2018 13:03:14

Más Transporte de carga 000200 del 20/05/2011 Más Mensajería Express 000671 del 09/09/2011

**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 8239933

Fecha Pre-Admisión: 08/02/2018 13:03:14



YG1832742

8888 8588

610

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA Dirección: CALLE 66 # 54 - 43 Referencia: NIT/C.C.T.I: 802008338 Teléfono: Código Postal: 880002084 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: SANDY VILORIA- JUI COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL SAS Dirección: FINCA LOMA GRANDE LOTE 2A CORREGIMIENTO DE CARACOLI Tel: Código Postal: Ciudad: MALAMBO\_ATLANTICO Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

**Valores**  
Peso Físico (grs): 290  
Peso Volumétrico (grs): 0  
Peso Facturado (grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$2.600  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$2.600

**Servicios**  
Sice Contenedor:  
Observaciones del cliente: A63  
*FACTAN DATOS*

**Causal Devoluciones:**  
RE Rechusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamada  
DE Desconocida  
DI Dirección errada  
C1 C2 Cerrado  
N1 N2 No contactado  
FA Faltado  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora: 09 FEB.

Fecha de entrega: 08/02/2018  
Distribuidor:  
C.C. Gestión de entrega: 1er 2do



Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 218 / Tel contacto: 01 8000 111 218 / Más Transporte de carga 000200 del 20/05/2011 Más Mensajería Express 000671 del 09/09/2011 Este servicio de carga es un servicio de control que se encuentra publicado en la página web 472.com.co para personas que desean probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 01-72.com.co Para consultar la Política de Transportes, www.472.com.co